

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ - CUNDINAMARCA**

Carrera 7 No. 3-44 Tel:3007036947  
[jprmsupata@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoi.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sentencia N °010

**ASUNTO A TRATAR**

Culminada las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de la referencia, una vez reunidos todos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 Artículo 375, y teniendo en cuenta que durante las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 del C.G.P., luego de determinar la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material del inmueble sin que se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, se proferirá sentencia de primera instancia de Declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES**

Predio de menor extensión denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda LA REFORMA, del municipio de Supatá, Cundinamarca, comprendido en un área de **UNA HECTAREA CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** (1 HA 4.985 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: "Partiendo del mojón marcado con la letra (C), que se encuentra ubicado en las colindancias de Rafael Espinosa Hernández y el predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 39.37 mts., en colindancia del predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con el número cuatro (4), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 18.36 mts., en colindancia con Jacob Espinosa Hernández (Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con la letra (B), desde este, en línea semirecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86, en colindancia con Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra A, en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67 mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno (1), desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20 mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra H, de este en línea recta, en dirección suroccidente,

en una distancia de 71.30 mts., en colindancia con Isidro espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (F), desde, este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 36.58 mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra E, desde, este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 316.61 mts, en colindancia con el predio de Rafael Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra C, punto de partida y encierra."

En lo concerniente al predio denominado **BELLA VISTA**, ubicado en la vereda La Reforma, comprendido en un área de **UNA HECTÁREA SIETE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS** (1 Ha 7.302 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos "Partiendo del mojón marcado con la letra(B), que se encuentra ubicado en las colindancias de Inés Espinosa Hernández y el predio de Verbo Espinosa Hernández(Vereda Cabrera), desde este en línea semirecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86mts.,en colindancia del predio de Verbo Espinosa Hernández(Vereda Cabrera),hasta el mojón marcado con la letra (A), desde este en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67mts, en colindancia con el predio de Jacob Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno(1),desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (H),desde este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 251.96mts, en colindancia con el predio de menor extensión de Ines Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (B),punto de partida y encierra." El predio anteriormente, alinderado hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda LA REFORMA del municipio de Supatá Cundinamarca, con matricula inmobiliaria No. 170-32993de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca y cedula catastral Número 00-02-0004-0186-000 de la unidad operativa de catastro Pacho Cundinamarca, cuenta con un área según el certificado de tradición, aproximada de cinco 5 Fanegadas, es decir tres hectáreas dos mil metros cuadrados (3 Ha. 3.200 mts2),con los siguientes linderos según título adquisitivo: De un mojón de piedra situado al pie de una mata de café en colindancia con predios del actual comprador y predios de herederos del citado Bautista Sarmiento. De aquí se sigue en línea recta a dar a otro que está en una cuchilla en colindancia con predios de Celedonio Moreno. De aquí se sigue de para arriba en línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra que esta al pie de una mata de fique, en colindancia por este costado con predios de Celedonio Moreno y Ramón López. De aquí se vuelve a la izquierda de para abajo en línea recta hasta dar a otro mojón que esta al pie de otra mata de fique en colindancia con predios del actual comprador. De aquí se vuelve de para abajo y en colindancia con predios del citado comprador hasta dar al mojón marcado como primer lindero o punto de partida y encierra. "Área actual, según el levantamiento topográfico, aproximada de tres hectáreas cuatro mil seiscientos cuatro metros cuadrados (3 Ha. 4.604m2) Linderos actuales según levantamiento topográfico: Partiendo del mojón marcado con la letra(C), que se encuentra ubicado en las colindancias de Rafael Espinosa Hernández y el predio de Orlando Restrepo(Vereda Cabrera), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 39.37mts.,en colindancia del predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera),hasta el mojón marcado con el número cuatro(4), desde

este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 18.36mts., en colindancia con Jacob Espinosa Hernández(Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con la letra (B), desde este, en línea semirecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86, en colindancia con Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra A, en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno(1), desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra H, de este en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 71.30mts., en colindancia con Isidro espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra(F), desde, este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 36.58mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra E, desde, este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 316.61 mts, en colindancia con el predio de Rafael Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra C, punto de partida y encierra."

### **AREA DEL PREDIO A DECLARAR**

Verificado el plano topográfico aportado al proceso y realizado el recorrido al predio, se determinó por parte del Despacho que el predio **EL MIRADOR** tiene un área de **UNA HECTAREA CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** (1 HA 4.985 m2) y el predio **BELLA VISTA** comprende un área de **UNA HECTÁREA SIETE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS** (1 Ha 7.302 M2).

### **DESTINACION DEL PREDIO**

El predio está destinado para pastos para el ganado.

### **HECHOS**

1. Por medio de Escritura Pública N. 1141 de la Notaría única de Pacho en 2019 DERECHOS Y ACCIONES y la posesión que llevaba su finado padre VERBO ABEL ESPINOSA CASAS, quien adquirió en 1956, mediante escritura pública 437 del 4/9/1956, de la notaria Publica de La Vega Cundinamarca, por compra a CLOTILDE VELA VDA DE BAUTISTA, es decir que desde hace 66 años adquiere la posesión del predio BUENOS AIRES. comprendido en un área de TRES HECTAREAS DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3 HA 200 m2).

2. Desde entonces INES ESPINOSA HERNANDEZ y REINALDO ESPINOSA HERNANDEZ han ejecutado actos propios de posesión, tales como siembra de cultivos de pan coger, sembrado de pastos para el engorde de ganado, se han mantenido cercas y se ha hecho cargo de su mantenimiento y cuidado, siendo reconocidos por los colindantes y vecinos.
3. Esta posesión se ha ejercido hasta el año 2022 de manera exclusiva e independiente, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, sin violencia, ejerciendo su señorío de manera permanente.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 26 de abril del 2021 el abogado en ejercicio FERNANDO RENE HIGUERA DURÁN radico en este Despacho judicial demanda correspondiente a proceso declarativo verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en representación judicial de INES ESPINOSA HERNANDEZ identificada con C.C. 20.970.645 de Supatá y REINALDO ESPINOSA HERNANDEZ, identificado con C.C No 3.189.810 de Supatá.
2. El 27 de abril del 2021 este Despacho judicial califico la demanda y resolvió, admitir la misma bajo el radicado 2021-00018, así como se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALUSTIANO BAUTISTA SARMIENTO, CLEOTILDE VELA DE BAUTSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como se ordenó inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 170-32993.
3. El 27 de julio del 2021 se allego por parte del abogado el edicto emplazatorio publicado el domingo 9 de mayo del 2021 en el periódico NUEVO SIGLO, así como las fotos de la instalación de la valla y la certificación del emplazamiento efectuado en la emisora SUPATA ESTERO del 25 de abril del 2021.
4. El 19 de agosto del 2022 se ordenó por este Despacho judicial la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de pertenencia por el termino de (1) un mes.
5. El 23 de febrero de 2022 se posesiono como curador ad litem el abogado en ejercicio, HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, quien contesto la demanda el 10 de marzo del mismo año sin presentar excepciones.
6. El 23 de marzo del 2022 se instaló audiencia inicial llevando a cabo los interrogatorios oficiosos, fijación del litigio, saneamiento, decreto de pruebas, así como se inició la audiencia de instrucción y juzgamiento practicando las pruebas testimoniales.



7. El 20 de mayo de 2022 se continuo la audiencia de instrucción y juzgamiento realizando la inspección judicial cerrando el estadio probatorio, y culminando con los alegatos correspondientes.

## **PRUEBAS PRACTICADAS**

### **DOCUMENTALES:**

- 1) Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 170-32993 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pacho Cundinamarca, se trata de uno de los requisitos de la demanda y se pretende probar que el inmueble es de dominio privado y su historia traditicia.
- 2) CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, se trata de uno de los requisitos de la demanda y con ellos se prueba que el titular del derecho real de dominio del Predio a usucapir.
- 3) Copia de la escritura Pública 472 de 30 de noviembre de 2008 otorgada en la NOTARIA UNICA de SAN FRANCISCO Cundinamarca con la cual se prueba que se realiza la liquidación de la sociedad conyugal de los padres de los demandantes, y se le adjudica al padre de mis poderdantes el predio con el folio de matrícula N. 170-32993 (O.R.I.P.) DE PACHO CUNDINAMARCA.
- 4) Copia de la escritura Pública 1141 de 27 de diciembre de 2019 otorgada en la NOTARIA UNICA de PACHO Cundinamarca con la cual se prueba que los demandantes adquieren el predio con el folio de matrícula N. 170-32993 (O.R.I.P.) DE PACHO CUNDINAMARCA.
- 5) Partida de defunción del causante Salustiano Bautista Sarmiento.
- 6) Copias de pago de Impuesto predial, con el cual se demuestra que se han realizado actos de dueños por parte de mis poderdantes.
- 7) Paz y salvo del impuesto predial del predio de mayor extensión.
- 8) Plano Topográfico con el cual se demuestra la plena identificación de los predios a usucapir, sus linderos y medias.

**TESTIMONIALES:** Se decretaron los testimonios de LUZ MIREYA MORENO MORA y ALFREDO MORENO CAMACHO.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se llevó a cabo sobre los predios EL MIRADOR y BELLA VISTA perseguido por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

## **CONSIDERACIONES**

En primera apreciación, es pertinente indicar que este Despacho Judicial, es competente para conocer del presente litigio en conocimiento, conforme a los artículos 15, 17 # 1, y 28 # 7, de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Se trata entonces, de la acción declarativa que se encuentra en concreto en LIBRO III, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I,

PROCESO VERBAL, CAPÍTULO II, Disposiciones especiales, Proceso de Pertinencia, artículo 375 del Código General del Proceso tal y como consta en escrito de demanda el cual fue tramitado bajo el procedimiento VERBAL SUMARIO (art. 390 C.G.P.) conforme la cuantía determinada en los artículos 15 y 26 # 3 de misma codificación.

De esta manera, una vez se verificaron la concurrencia de los requisitos legales que determinan la jurisdicción y competencia, así como se estableció el sustento legal que fundamenta la acción de pertenencia, es propicio abordar el disenso que nos ocupa.

Entendida la Prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, en el estadio procesal que nos ocupa concurriendo las demás requisitos legales artículo 2512 del Código Civil, es necesario realizar la valoración tendiente a los requisitos establecidos por la Ley 1564 de 2012 artículo 375, Declaración de Pertinencia, que atañen al válido desenvolvimiento del proceso hasta culminar en una sentencia que tenga ímpetu de tutela jurisdiccional efectiva y que esté libre de vicios y nulidades.

En este sentido es evidente que, de conformidad a las disposiciones generales, se surtió el trámite emplazatorio y de publicidad respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6, en pro de garantizar la legalidad de las actuaciones y los derechos de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALUSTIANO BAUTISTA SARMIENTO, CLEOTILDE VELA DE BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de forma que se designó debidamente por Curador Ad-Litem; HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, quien acompañó en todas las etapas del proceso haciéndose participe del contradictorio, por lo que conforme las disposiciones propias de la actuación del proceso especial de pertenencia, procede el Despacho a emitir una providencia de fondo sobre las pretensiones incoadas.

Una vez se alcanzó el estándar procesal exigido llegando al válido desenvolvimiento del proceso sin que se evidenciara irregularidad alguna que pudiese viciar el proceso en una sentencia de fondo y verificado estos presupuestos, se procede a emitir fallo sobre las cuestiones de fondo.

La pretensión propuesta en la demanda por la parte actora se concreta en solicitar se reconozca en favor de INÉS ESPINOSA HERNANDEZ identificada con C.C 20.970,645. de Supatá, el predio denominado EL MIRADOR y el señor REINALDO ESPINOSA HERNANDEZ, identificado con C.C No 3.189.810 de Supatá el predio denominado BELLA VISTA por medio de la prescripción adquisitiva de dominio ubicados en la vereda la Reforma del municipio de Supatá que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado BUENOS AIRES identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-32993.

En este sentido, es preciso mencionar que la Prescripción extraordinaria requiere de los siguientes presupuestos: **a)** Posesión material en el

demandante, **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley, **c)** que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente y **d)** que la cosa o derecho sobre la cual ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción artículos 962,981,1518,1519,2521,2532, del C.C., Así mismo , la doctrina tiene que quien pretende adquirir por este modo debe comprobar que ha ejecutado actos de señor y dueño, o en otro término que exteriorice su señorío, y que de esta posesión publica, evidente, pacífica, sana, ininterrumpida se logre determinar la posibilidad de adjudicar y declarar dicho Derecho de Dominio.

Es por eso que una vez evacuado el plenario a través de la práctica de pruebas, no existiendo oposición jurídica dentro del proceso, ni material en los días en que se presencié el predio en la inspección judicial, es posible determinar que la demanda presentada tiene apariencia de buen derecho, y ha sido respaldada por un amplio acervo probatorio, tanto la documental como lo es el folio de matrícula inmobiliaria, y el certificado especial para procesos de pertenencia, los títulos que dan cuenta de la cadena traslativa, el plano topográfico que georreferencia el área sobre el que se hace posesión, así como las testimoniales recepcionadas por LUZ MIREYA MORENO MORA y ALFREDO MORENO CAMACHO.

Estos testimonios espontáneos, claros y dicentes practicados en la audiencia establecieron la forma en que llegaron los demandantes al predio, siendo a través del título de compra resaltando la buena fe del mismo, siendo enfáticos en corroborar los hechos aducidos en la demanda, rememorando la posesión que ha ejercido la demandante evidenciando actos de señor y dueño ejercidos hasta el día de hoy demostrando la continuidad , la publicidad y el animo con el que ha ostentado el derecho de posesión.

En este sentido, de acuerdo al acervo probatorio obtenido en el plenario en las respectivas diligencias, teniendo en cuenta que en los interrogatorios oficiosos se pudo establecer que los demandantes han ejercido actos de señor y dueño reputándose como propietarios, y que las misma ha sido de manera pública pacífica, continua e inequívoca, se estima que debe declararse la pertenencia a INES ESPINOSA HERNANDEZ identificada con C.C. 20.970.645 de Supatá, sobre el predio denominado EL MIRADOR que comprende un área de **UNA HECTAREA CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** (1 HA 4.985 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: "Partiendo del mojón marcado con la letra (C), que se encuentra ubicado en las colindancias de Rafael Espinosa Hernández y el predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 39.37 mts., en colindancia del predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con el número cuatro (4), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 18.36 mts., en colindancia con Jacob Espinosa Hernández (Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con la letra (B), desde este, en línea semirecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86, en colindancia con Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra A, en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67 mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno (1), desde

este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20 mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra H, de este en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 71.30 mts., en colindancia con Isidro espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (F), desde, este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 36.58 mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra E, desde, este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 316.61 mts, en colindancia con el predio de Rafael Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra C, punto de partida y encierra."

Asi mismo se estima que debe declararse la pertenencia del predio denominado "**BELLA VISTA**" Ubicado en la vereda LA REFORMA, que cuenta con un área aproximada de **UNA HECTÁREA SIETE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS** (1 Ha 7.302 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos "Partiendo del mojón marcado con la letra(B), que se encuentra ubicado en las colindancias de Inés Espinosa Hernández y el predio de Verbo Espinosa Hernández(Vereda Cabrera), desde este en línea semirrecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86mts.,en colindancia del predio de Verbo Espinosa Hernández(Vereda Cabrera),hasta el mojón marcado con la letra (A), desde este en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67mts, en colindancia con el predio de Jacob Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno(1),desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (H),desde este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 251.96mts, en colindancia con el predio de menor extensión de Ines Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra (B),punto de partida y encierra." El predio anteriormente, alinderado hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda LA REFORMA del municipio de Supatá Cundinamarca, con matricula inmobiliaria No. 170-32993de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca y cedula catastral Número 00-02-0004-0186-000 de la unidad operativa de catastro Pacho Cundinamarca, cuenta con un área según el certificado de tradición, aproximada de cinco 5 Fanegadas, es decir tres hectáreas dos mil metros cuadrados (3 Ha. 3.200 mts<sup>2</sup>).con los siguientes linderos según título adquisitivo: De un mojón de piedra situado al pie de una mata de café en colindancia con predios del actual comprador y predios de herederos del citado Bautista Sarmiento. De aquí se sigue en línea recta a dar a otro que está en una cuchilla en colindancia con predios de Celedonio Moreno. De aquí se sigue de para arriba en línea recta hasta encontrar otro mojón de piedra que esta al pie de una mata de fique, en colindancia por este costado con predios de Celedonio Moreno y Ramón López. De aquí se vuelve a la izquierda de para abajo en línea recta hasta dar a otro mojón que esta al pie de otra mata de fique en colindancia con predios del actual comprador. De aquí se vuelve de para abajo y en colindancia con predios del citado comprador hasta dar al mojón marcado como primer lindero o punto de partida y encierra. "Área actual, según el levantamiento topográfico, aproximada de tres hectáreas cuatro mil seiscientos cuatro metros cuadrados (3 Ha. 4.604m<sup>2</sup>) Linderos actuales según levantamiento topográfico:

Partiendo del mojón marcado con la letra(C), que se encuentra ubicado en las colindancias de Rafael Espinosa Hernández y el predio de Orlando Restrepo(Vereda Cabrera), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 39.37mts.,en colindancia del predio de Orlando Restrepo (Vereda Cabrera),hasta el mojón marcado con el número cuatro(4), desde este en línea recta, en dirección nororiente, en una distancia de 18.36mts., en colindancia con Jacob Espinosa Hernández(Vereda Cabrera), hasta el mojón marcado con la letra (B), desde este, en línea semirrecta, en dirección nororiente, en una distancia de 69.86, en colindancia con Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra A, en línea recta, en dirección noroccidente, en una distancia de 233.67mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con el numero uno(1),desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 34.58 mts, en colindancia con Emma Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra I, desde este, en línea recta, en dirección Suroccidente, en una distancia de 48.20mts, en colindancia con Isidro Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra H, de este en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 71.30mts., en colindancia con Isidro espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra(F), desde, este, en línea recta, en dirección suroccidente, en una distancia de 36.58mts, en colindancia con el predio de Verbo Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra E, desde, este, en línea recta, en dirección suroriente, en una distancia de 316.61mts, en colindancia con el predio de Rafael Espinosa Hernández, hasta el mojón marcado con la letra C, punto de partida y encierra." Estos predios hacen parte de un predio de mayor extensión denominado **BUENOS AIRES**, de se encuentra en la vereda La Reforma jurisdicción del Municipio de Supatá, se encuentra inscrito en el Catastro bajo el número 00-02-0004-0186-000.

Con fundamento en las anteriores argumentaciones, el Despacho acogerá las pretensiones de la parte actora, concerniente a la declaración de Pertenencia mediante la figura civil de la Prescripción adquisitiva de Dominio, del predio anteriormente descrito ordenándose el levantamiento de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia respecto de la adjudicación del bien adquirido por prescripción adquisitiva con el fin de efectuar el derecho real que adquiere los demandantes mediante esta providencia judicial, la cual involucra efectos "erga omnes".

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad y mandato de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA PERTENENCIA** por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO **EL MIRADOR** ubicado en la vereda LA REFORMA, del municipio de Supatá, con un área de **UNA HECTAREA CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** (1 HA 4.985 m<sup>2</sup>) a INES ESPINOSA HERNANDEZ identificada con C.C. 20.970.645 de Supatá y del predio denominado **BELLA VISTA** ubicado en la vereda LA REFORMA, del municipio de Supatá con un área de **UNA HECTÁREA SIETE MIL TRESCIENTOS DOS**

**METROS CUADRADOS** (1 Ha 7.302 M2) a REINALDO ESPINOSA HERNANDEZ, identificada con C.C No 3.189.810 de Supatá.

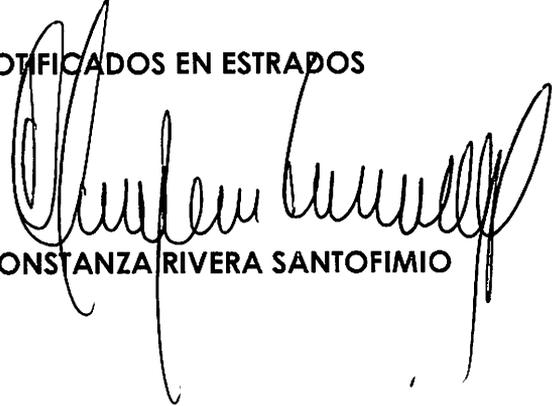
**SEGUNDO:** Se **ORDENA** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-32993.

**TERCERO: ABRASE** folio de matrícula correspondientemente para cada predio declarado en pertenencia respectivamente, **EL MIRADOR Y BELLA VISTA** respectivamente.

**CUARTO:** La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y produce efectos "erga omnes".

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

La Juez,

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**